

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Consejo	
96/C 149/01	Relación de nombramientos efectuados por el Consejo (enero, febrero y marzo de 1996) (sector social)	1
	Comisión	
96/C 149/02	ECU	5
96/C 149/03	Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización	6
96/C 149/04	Anuncio relativo a las medidas antidumping vigentes aplicables a determinadas balanzas electrónicas originarias de Japón: modificación del nombre de una empresa a la que se aplica un tipo individual de derecho antidumping	7
	ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO	
	Órgano de Vigilancia de la AELC	
96/C 149/05	Autorización de una ayuda de Estado conforme al artículo 61 de Acuerdo EEE y al apartado 7 del artículo 4 del Acto a que se refiere la letra b) del apartado 1 del Anexo XV de dicho Acuerdo — Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones	8
96/C 149/06	Autorización de una ayuda de Estado conforme al artículo 61 del Acuerdo EEE y al apartado 3 del artículo 1 del Protocolo nº 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción — Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones	9

96/C 149/07	Autorización de una ayuda de Estado con arreglo al artículo 61 del Acuerdo EEE y al apartado 3 del artículo 1 del Protocolo nº 3 del Acuerdo de vigilancia y Jurisdicción — El Órgano de Vigilancia de la AELC ha decidido no plantear objeciones . . .	10
-------------	---	----

Tribunal de la AELC

96/C 149/08	Petición de dictamen consultivo del Gulating lagmannsrett por decisión de 27 de noviembre de 1995 de dicho Tribunal en el asunto Eilert Eidesund contra Stavanger Catering A/S (Asunto E-2/95)	11
96/C 149/09	Petición de dictamen consultivo del Stavanger byrett por decisión de 5 de octubre de 1995 de dicho Tribunal en el asunto Torgeir Langeland contra Norske Fabricom A/S (Asunto E-3/95)	11
96/C 149/10	Acción propuesta contra la República de Islandia por el Órgano de Vigilancia de la AELC, el 19 de enero de 1996 (Asunto E-1/96)	12

II *Actos jurídicos preparatorios*

.....

III *Informaciones*

Comisión

96/C 149/11	Concurso público para un estudio relativo al impacto de la sociedad de la información en la planificación territorial de las regiones menos favorecidas	13
-------------	---	----

Rectificaciones

96/C 149/12	Asistencia a la cooperación transnacional entre empresas artesanales y microempresas (DO nº C 142 de 14. 5. 1996, p. 33)	15
-------------	--	----

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

Relación de nombramientos efectuados por el Consejo (enero, febrero y marzo de 1996)

(sector social)

(96/C 149/01)

Comité	Fin del mandato	Publicación en el DO nº	Persona sustituida	Fallecimiento/Dimisión	Miembro/Suplente	Categoría	País	Persona nombrada	Procedencia	Fecha de la Decisión del Consejo
Comité consultivo de formación profesional	1. 6. 1997	C 164 de 30. 6. 1995	Sr. E. Brittain	Dimisión	Titular	Gobierno	Reino Unido	Sra. J. Evans	Department of Education and Employment	29. 1. 1996
Comité consultivo de formación profesional	1. 6. 1997	C 164 de 30. 6. 1995	Sr. J. K. Fuller	Dimisión	Titular	Gobierno	Reino Unido	Sra. E. Hodgkinson	Department of Education and Employment	29. 1. 1996
Comité consultivo de formación profesional	1. 6. 1997	C 164 de 30. 6. 1995	Sr. L. Pesca	Dimisión	Titular	Empresarios	Italia	Sr. S. Macciò	Intersind	29. 1. 1996
Comité consultivo de formación profesional	1. 6. 1997	C 164 de 30. 6. 1995	Sra. J. Evans	Dimisión	Suplente	Gobierno	Reino Unido	Sra. R. Giffellon	Department of Education and Employment	29. 1. 1996
Comité consultivo sobre seguridad social de los trabajadores migrantes	11. 12. 1996	C 374 de 30. 12. 1994	Sr. R. Giuliani	Dimisión	Titular	Trabajadores	Italia	Sra. R. Cavaterra		22. 1. 1996
Comité consultivo sobre seguridad social de los trabajadores migrantes	11. 12. 1996	C 374 de 30. 12. 1994	Sr. E. McCumiskey	Dimisión	Titular	Gobierno	Irlanda	Sr. D. Crowley	Department of Social Welfare	11. 3. 1996

Comité	Fin del mandato	Publicación en el DO nº	Persona sustituida	Fallecimiento/Dimisión	Miembro/Suplente	Categoría	País	Persona nombrada	Procedencia	Fecha de la Decisión del Consejo
Comité consultivo sobre seguridad social de los trabajadores migrantes	11. 12. 1996	C 374 de 30. 12. 1994	Sr. G. Gardey Carmona	Dimisión	Titular	Trabajadores	España	Sra. A. Fontecha	Unión General de Trabajadores	25. 3. 1996
Comité consultivo sobre seguridad, higiene y protección de la salud en los lugares de trabajo	3. 3. 1997	C 85 de 22. 3. 1994	Sr. J. T. McQuaid	Dimisión	Titular	Gobierno	Reino Unido	Sra. J. Durning	Health and Safety Executive	11. 3. 1996
Comité consultivo sobre seguridad, higiene y protección de la salud en los lugares de trabajo	3. 3. 1997	C 85 de 22. 3. 1994	Sr. P. Tansley	Dimisión	Titular	Gobierno	Reino Unido	Sra. G. Deakins	Health and Safety Executive	11. 3. 1996
Comité consultivo sobre seguridad, higiene y protección de la salud en los lugares de trabajo	3. 3. 1997	C 85 de 22. 3. 1994	Sra. G. Deakins	Dimisión	Suplente	Gobierno	Reino Unido	Sra. J. Soave	Health and Safety Executive	11. 3. 1996
Comité consultivo sobre seguridad, higiene y protección de la salud en los lugares de trabajo	3. 3. 1997	C 85 de 22. 3. 1994	Sra. J. Soave	Dimisión	Suplente	Gobierno	Reino Unido	Sr. N. Higham	Health and Safety Executive	11. 3. 1996
Comité consultivo sobre seguridad, higiene y protección de la salud en los lugares de trabajo	3. 3. 1997	C 85 de 22. 3. 1994	Sra. S. Sarreştehdani-Leodolter	Dimisión	Titular	Trabajadores	Austria	Sra. R. Czeskleba	Österreichischer Gewerkschaftsbund	25. 3. 1996

Comité	Fin del mandato	Publicación en el DO nº	Persona sustituida	Fallecimiento/Dimisión	Miembro/Suplente	Categoría	País	Persona nombrada	Procedencia	Fecha de la Decisión del Consejo
Comité consultivo sobre seguridad, higiene y protección de la salud en los lugares de trabajo	3. 3. 1997	C 85 de 22. 3. 1994	Sra. R. Czeskleba	Dimisión	Suplente	Trabajadores	Austria	Sra. K. Reitinger	Österreichischer Gewerkschaftsbund	25. 3. 1996
Comité consultivo sobre seguridad, higiene y protección de la salud en los lugares de trabajo	3. 3. 1997	C 85 de 22. 3. 1994	Sr. J. Janiszewski	Dimisión	Titular	Empresarios	Alemania	Sr. K.-Ch. Scheel	Bundesverband der Deutschen Industrie	29. 3. 1996
Consejo de administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	6. 11. 1997	C 318 de 15. 11. 1994	Sr. H. Grove	Dimisión	Titular	Gobierno	Dinamarca	Sr. H. F. Christensen	Arbejdsministeriet	11. 3. 1996
Consejo de administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	6. 11. 1997	C 318 de 15. 11. 1994	Sra. M. Monaghan	Dimisión	Titular	Gobierno	Irlanda	Sr. W. Jestin	Department of Enterprise and Employment	11. 3. 1996
Consejo de administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	6. 11. 1997	C 318 de 15. 11. 1994	Sr. A. Sousa Machado	Dimisión	Titular	Empresarios	Portugal	Sra. A. Costa Arthur	CCP	29. 3. 1996
Consejo de administración de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo	4. 10. 1998	C 296 de 10. 11. 1995	Sr. E. Andersen	Dimisión	Titular	Gobierno	Dinamarca	Sr. J. Andersen	Directoratet for Arbejdstilsynet	11. 3. 1996
Consejo de administración de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo	4. 10. 1998	C 296 de 10. 11. 1995	Sr. G. Branca	Dimisión	Titular	Gobierno	Italia	Sr. L. Alberti	Ministero del Lavoro e della Previdenza sociale	11. 3. 1996

Comité	Fin del mandato	Publicación en el DO nº	Persona sustituida	Fallecimiento/Dimisión	Miembro/Suplente	Categoría	País	Persona nombrada	Procedencia	Fecha de la Decisión del Consejo
Consejo de administración de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo	4. 10. 1998	C 296 de 10. 11. 1995	Sr. J. McQuaid	Dimisión	Titular	Gobierno	Reino Unido	Sra. J. Durning	Health and Safety Executive	11. 3. 1996
Consejo de administración de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo	4. 10. 1998	C 296 de 10. 11. 1995	Sra. G. Rocca Ercoli	Dimisión	Suplente	Gobierno	Italia	Sr. M. Biagi	Ministero del Lavoro e della Previdenza sociale	11. 3. 1996
Consejo de administración de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo	4. 10. 1998	C 296 de 10. 11. 1995	Sr. T. Tansley	Dimisión	Suplente	Gobierno	Reino Unido	Sra. G. Deakins	Health and Safety Executive	11. 3. 1996

COMISIÓN

ECU (*)

22 de mayo de 1996

(96/C 149/02)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	39,3144	Marco finlandés	5,89002
Corona danesa	7,38455	Corona sueca	8,44170
Marco alemán	1,91267	Libra esterlina	0,821333
Dracma griega	302,492	Dólar estadounidense	1,24079
Peseta española	159,218	Dólar canadiense	1,70348
Franco francés	6,47629	Yen japonés	132,826
Libra irlandesa	0,796193	Franco suizo	1,57394
Lira italiana	1936,11	Corona noruega	8,19726
Florín neerlandés	2,13912	Corona islandesa	83,9021
Chelín austriaco	13,4588	Dólar australiano	1,56369
Escudo portugués	196,243	Dólar neozelandés	1,81747
		Rand sudafricano	5,39122

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de télex (21791) y de fax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización

(96/C 149/03)

[Establecidos el 21 de mayo de 1996, en aplicación del apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 822/87]

Centros de comercialización	Ecus por % vol/hl	% del PO °	Centros de comercialización	Ecus por % vol/hl	% del PO °
<i>R I Precio de orientación*</i>	3,828		<i>A I Precio de orientación*</i>	3,828	
Heraklion	Sin cotización		Atenas	Sin cotización	
Patras	Sin cotización		Heraklion	Sin cotización	
Requena	Sin cotización		Patras	Sin cotización	
Reus	Sin cotización		Alcázar de San Juan	2,748	72 %
Villafranca del Bierzo	Sin cotización		Almendralejo	Sin cotización	
Bastia	Sin cotización		Medina del Campo	Sin cotización (*)	
Béziers	4,186	109 %	Ribadavia	Sin cotización	
Montpellier	4,266	111 %	Vilafranca del Penedès	Sin cotización	
Narbona	Sin cotización		Villar del Arzobispo	Sin cotización (*)	
Nimes	4,221	110 %	Villarrobledo	Sin cotización (*)	
Perpiñán	Sin cotización (*)		Burdeos	Sin cotización	
Asti	Sin cotización		Nantes	Sin cotización	
Florenca	Sin cotización (*)		Bari	3,448	90 %
Lecce	Sin cotización		Cagliari	Sin cotización	
Pescara	Sin cotización		Chieti	3,103	81 %
Reggio Emilia	Sin cotización		Rávena (Lugo, Faenza)	3,595	94 %
Treviso	5,048	132 %	Trapani (Alcamo)	2,758	72 %
Verona (para los vinos locales)	5,910	154 %	Treviso	Sin cotización (*)	
Precio representativo	4,370	114 %	Precio representativo	3,068	80 %
<i>R II Precio de orientación*</i>	3,828			Ecus/hl	
Heraklion	Sin cotización		<i>A II Precio de orientación*</i>	82,810	
Patras	Sin cotización		Rheinfalz (Oberhaardt)	68,135	82 %
Calatayud	Sin cotización		Rheinhessen (Hügelland)	Sin cotización	
Falset	Sin cotización (*)		La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
Jumilla	Sin cotización		Precio representativo	68,135	82 %
Navalcarnero	Sin cotización (*)				
Requena	Sin cotización		<i>A III Precio de orientación*</i>	94,57	
Toro	Sin cotización		Mosel-Rheingau	Sin cotización	
Villena	Sin cotización (*)		La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
Bastia	Sin cotización		Precio representativo	Sin cotización	
Brignoles	Sin cotización				
Bari	3,694	104 %			
Barletta	Sin cotización				
Cagliari	Sin cotización				
Lecce	Sin cotización				
Taranto	Sin cotización				
Precio representativo	3,694	104 %			
	Ecus/hl				
<i>R III Precio de orientación*</i>	62,15				
Rheinfalz-Rheinhessen (Hügelland)	Sin cotización				

(*) Cotización no tomada en consideración de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2682/77.

* Aplicable a partir del 1. 2. 1995.

° PO = Precio de orientación.

Anuncio relativo a las medidas antidumping vigentes aplicables a determinadas balanzas electrónicas originarias de Japón: modificación del nombre de una empresa a la que se aplica un tipo individual de derecho antidumping

(96/C 149/04)

La Comisión ha recibido una comunicación de la sociedad japonesa TEC Corporation (conocida previamente como Tokyo Electric Co. Ltd) cuyas exportaciones a la Comunidad de determinadas balanzas electrónicas están actualmente sujetas a un derecho antidumping definitivo del 22,5 %, sobre una modificación de su nombre.

Con objeto de evitar que tal cambio afecte al derecho de la empresa al tipo individual de derecho antidumping del que se beneficia con arreglo al Reglamento (CEE) nº 993/93 del Consejo ⁽¹⁾, TEC Corporation ha solicitado la modificación del Reglamento.

La Comisión ha examinado la información suministrada, que demuestra satisfactoriamente que el cambio de nombre de la empresa es consecuencia de un cambio de estructura empresarial que comprende la fusión de dos empresas en el mismo grupo. Estas empresas fueron tratadas

como una única entidad económica durante la investigación antidumping por lo que se refiere al producto afectado. Por lo tanto, el cambio en la estructura y el nombre de la empresa no afecta de ninguna manera al cálculo del derecho antidumping impuesto por el Reglamento (CEE) nº 993/93 y, en consecuencia, se confirma el derecho de la empresa, bajo su nueva denominación, a beneficiarse del tipo de derecho individual. Dada la ausencia de cambios sustanciales en las circunstancias, la Comisión no considera necesaria una modificación del Reglamento (CEE) nº 993/93.

Por lo tanto, la denominación Tokyo Electric Co. Ltd recogida en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 993/93, deberá leerse en el futuro como *TEC Corporation*.

El Código Taric adicional 8694 atribuido previamente a la empresa concernida sigue siendo aplicable bajo el nuevo nombre.

(1) DO nº L 104 de 29. 4. 1993, p. 4.

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Autorización de una ayuda de Estado conforme al artículo 61 de Acuerdo EEE y al apartado 7 del artículo 4 del Acto a que se refiere la letra b) del apartado 1 del Anexo XV de dicho Acuerdo

Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones

(96/C 149/05)

Fecha de aprobación:	6. 12. 1995
Estado de la AELC:	Noruega
Ayuda nº:	95-016
Título:	Ayuda al desarrollo de la construcción naval en Indonesia: — construcción de un buque de investigación en un astillero noruego
Beneficiario:	Instituto indonesio de ciencias (comprador) y Ministerio de Economía (prestatario)
Fundamento jurídico:	Ayuda al desarrollo en virtud del apartado 7 del artículo 4 del Acto a que se refiere la letra b) del apartado 1 del Anexo XV del Acuerdo EEE (Directiva 90/684/CEE del Consejo sobre ayudas a la construcción naval)
Forma de la ayuda:	Financiación de una ayuda condicionada; crédito del 100 %, reembolsable en 18 entregas anuales. La primera deberá efectuarse siete años después del último desembolso. El préstamo devengará un interés anual del 3,5 %.
Intensidad de la ayuda:	Grado de concesionalidad de la OCDE del 45,9 %.

Autorización de una ayuda de Estado conforme al artículo 61 del Acuerdo EEE y al apartado 3 del artículo 1 del Protocolo nº 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción

Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones

(96/C 149/06)

Fecha de aprobación:	14. 12. 1995
Estado de la AELC:	Noruega
Ayuda nº:	95-015 (antes 93-147)
Título:	Régimen de contratos de I+D en la industria
Objetivo:	— Ayuda a la investigación y el desarrollo
Fundamento jurídico:	— Ley nº 97 de 3 de julio de 1992 al Fondo noruego de desarrollo industrial y regional
Intensidad de la ayuda:	— Hasta un 50 % del coste subvencionable en el caso de la investigación industrial básica (máx. 60 % para las PYME) — Hasta un 25 % del coste subvencionable en el caso de la investigación aplicada y el desarrollo (máx. 35 % para las PYME) (Los límites máximos de la ayuda son acumulativos)
Presupuesto:	Crédito presupuestario de 39 millones de coronas noruegas para 1995
Duración:	Indefinida
Condiciones:	Informe anual simplificado

Autorización de una ayuda de Estado con arreglo al artículo 61 del Acuerdo EEE y al apartado 3 del artículo 1 del Protocolo nº 3 del Acuerdo de vigilancia y Jurisdicción

El Órgano de Vigilancia de la AELC ha decidido no plantear objeciones

(96/C 149/07)

Fecha de aprobación:	20. 12. 1995
Estado de la AELC:	Noruega
Ayuda nº:	95-006 (ex 93-214)
Título:	Régimen de subvenciones para la reestructuración y fomento de iniciativas
Objetivo:	<ul style="list-style-type: none">— Ayudas a las pequeñas y medianas empresas (PYME) para actividades de asesoría, formación y difusión de conocimientos— Ayudas al desarrollo regional dentro del mapa de zonas asistidas de Noruega
Fundamento jurídico:	— Circular H-27/95 del Ministerio de Administración Local y Trabajo
Intensidad de la ayuda:	<ul style="list-style-type: none">— 50 % de los costes en las ayudas «blandas» para asesoría, formación y difusión de conocimientos entre las PYME— 15 % al 35 % de los costes en las ayudas blandas y en las ayudas a la inversión para el desarrollo regional destinadas a empresas distintas de las PYME comprendidas en el mapa noruego de zonas asistidas
Presupuesto:	70,6 Millones de coronas noruegas en 1995
Duración:	Indefinida
Condiciones:	Informe anual detallado

TRIBUNAL DE LA AELC

Petición de dictamen consultivo del Gulating lagmannsrett por decisión de 27 de noviembre de 1995 de dicho Tribunal en el asunto Eilert Eidesund contra Stavanger Catering A/S

(Asunto E-2/95)

(96/C 149/08)

Mediante decisión del Gulating lagmannsrett (Alto Tribunal de Gulating) de 27 de noviembre de 1995 se ha dirigido una petición al Tribunal de la AELC, registrada el 4 de diciembre de 1995, de un dictamen consultivo en el asunto Eilert Eidesund contra Stavanger Catering A/S, sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿corresponde al ámbito de la Directiva 77/187/CEE del Consejo la finalización de un contrato de suministro con una compañía y la firma de un nuevo contrato de suministro con otra compañía, cuando no se han establecido en el contrato condiciones relativas a la absorción del equipo o de los empleados?
- 2) ¿variaría de alguna forma la respuesta a la pregunta 1 si la nueva compañía suministradora absorbiera los empleados y las existencias?
- 3) ¿variaría de alguna forma la respuesta a la pregunta 1 si el contrato correspondiese al ámbito de las Directivas 77/62/CEE, 80/767/CEE y 88/295/CEE sobre la concesión de contratos públicos de suministros?
- 4) ¿incluyen los derechos de los apartados 1 y 2 del artículo 3 el derecho a mantener con la nueva empresa regímenes de seguro, así como regímenes de pensión, que tenía el empleado con la empresa que perdió el contrato?
- 5) ¿variaría la respuesta a la pregunta 1 en casos en que:
 - a) los empleados de la primera empresa suministradora soliciten por vía normal y posteriormente sean empleados en puestos en la nueva empresa suministradora, y
 - b) exista un acuerdo entre la nueva empresa suministradora y la antigua empresa suministradora, o entre la nueva empresa suministradora y la principal referente a que también deben absorberse los empleados?

Petición de dictamen consultivo del Stavanger byrett por decisión de 5 de octubre de 1995 de dicho Tribunal en el asunto Torgeir Langeland contra Norske Fabricom A/S

(Asunto E-3/95)

(96/C 149/09)

Mediante decisión del Stavanger byrett (Tribunal de Stavanger) de 5 de octubre de 1995 se ha dirigido una petición al Tribunal de la AELC, registrada el 4 de diciembre de 1995, de un dictamen consultivo en el asunto Torgeir Langeland contra Norske Fabricom A/S, sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿cubre la cláusula de excepción del apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 77/187/CEE del Consejo el derecho de un empleado a la cobertura de primas de seguro de regímenes de pensión no estatutarios o se aplica la excepción únicamente al derecho de pago de seguro de pensión de dichos regímenes?
- 2) ¿es obligatorio el apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 77/187/CEE en el sentido de que un empleado podrá no aceptar legalmente una modificación desventajosa de su contrato de trabajo cuando la razón para dicha modificación sea una cesión de empresa?

Acción propuesta contra la República de Islandia por el Órgano de Vigilancia de la AELC, el
19 de enero de 1996

(Asunto E-1/96)

(96/C 149/10)

El 19 de enero de 1996, el Órgano de Vigilancia de la AELC, con sede en Rue de Trèves 74, B-1040 Bruselas, representado por Hákan Berglin, Director de la Dirección Cuestiones Jurídicas y de Procedimiento, en calidad de agente, propuso una acción contra la República de Islandia en el Tribunal de la AELC.

La parte demandante solicita al Tribunal que:

1) declare que al mantener vigente, después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo EEE, en su legislación relativa a los impuestos sobre productos:

a) una disposición que establece la inclusión de una base impositiva en el impuesto sobre los productos importados que se fija en un 25 % del margen de beneficio al por mayor

y

b) disposiciones que normalmente tienen como resultado un pago del impuesto sobre los productos importados en una fecha anterior a la del pago del impuesto sobre los productos manufacturados, elaborados o embalados en Islandia,

la República de Islandia incumple sus obligaciones respecto al artículo 14 del Acuerdo EEE;

2) condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones invocados

— El artículo 14 del Acuerdo EEE, que prohíbe la aplicación de medidas impositivas internas discriminatorias, es de la misma naturaleza que el artículo 95 del Tratado CE.

El Acuerdo EEE no establece disposiciones transitorias por lo que respecta al artículo 14. Por consiguiente, Islandia estaba obligada a cumplir con lo dispuesto en dicho artículo a partir del 1 de enero de 1994, fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

— La base imponible en el impuesto sobre los productos no es la misma para los productos importados que para los productos manufacturados, elaborados o embalados en Islandia. Por lo que respecta a los productos nacionales, la base imponible es, en principio, el precio al por mayor del producto, habiéndose previsto algunas excepciones para los casos en que no se dispone del precio al por mayor normal. Por el contrario, la base imponible de los productos importados es un precio al por mayor artificial, que consiste en el valor en aduana de los productos, al que se añaden los derechos y el 25 % del margen de beneficio al por mayor.

La inclusión en la base imponible del impuesto sobre los productos importados de un margen de beneficio al por mayor determinado de antemano y absoluto implica el riesgo de que el impuesto sobre los productos importados sea superior al impuesto que grava los productos nacionales semejantes o los que, sin ser semejantes, compiten con los productos importados. El simple riesgo de que el impuesto sobre los productos importados sea superior al mismo impuesto sobre los productos nacionales que están en competencia con ellos significa que el sistema fiscal no es neutro en lo que se refiere a la competencia entre los productos nacionales y los productos importados. Por este motivo, esta normativa es incompatible con el artículo 14 del Acuerdo EEE.

— El sistema de recaudación del impuesto sobre los productos no es el mismo para los productos importados que para los productos nacionales. El impuesto sobre los productos importados se recauda normalmente al mismo tiempo que los derechos de despacho aduanero. El impuesto sobre los productos nacionales se calcula sobre la venta o entrega de la mercancía por parte del fabricante o mayorista y, normalmente, se paga transcurrido un periodo de varios meses.

Al establecer una fecha anterior para el pago del impuesto sobre los productos importados, la normativa relativa a los impuestos sobre los productos tiene un efecto discriminatorio o protector en favor de los productos domésticos. Por lo tanto, esta normativa es incompatible con el artículo 14 del Acuerdo EEE.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Concurso público para un estudio relativo al impacto de la sociedad de la información en la planificación territorial de las regiones menos favorecidas

(96/C 149/11)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General de Telecomunicaciones, Mercado de la información y valorización de la investigación, DG XIII/A, a la atención de la Sra. Alison Birkett, BU 31 3/58, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Tel. (32-2) 296 83 42/296 82 09.
Fax (32-2) 296 83 93.

2. **Categoría del servicio y descripción:** Los nuevos desarrollos obtenidos en la sociedad de la información (SI) tienen la capacidad de disminuir la importancia de las distancias, de reducir las desventajas económicas que produce el estar establecido en zonas remotas y, consecuentemente, de facilitar la integración geográfica de la Comunidad. Lo que no se percibe con claridad es en qué medida estos medios contribuirán a la centralización o descentralización de los agentes económicos, industrias y servicios.

Es estudio analizará los principales sectores de actividad dentro de las regiones menos favorecidas y determinará los lugares y los sectores en los que existe una tendencia a la centralización, descentralización, deslocalización, etc. Los resultados de este estudio permitirán la identificación de los ámbitos de aplicación y de los sistemas de particular importancia para regiones individuales en cuanto a su planificación territorial, desarrollo local y relaciones con la SI.

El estudio analizará, asimismo, con qué alcance las nuevas oportunidades nacidas de la sociedad de la información, a escala social y societaria, y en particular, la telemedicina y la enseñanza a distancia, tendrán un impacto en la planificación espacial de la población, particularmente, en cuanto a las regiones remotas y/o periféricas.

El enfoque sugerido es el de seleccionar un número limitado de casos de estudio que ilustren perfectamente la función de la SI en el desarrollo de una región en particular, con miras a esclarecer qué tipo de actividades (industrias, comercio, etc.) están en

vueltas en el mismo. El análisis socioeconómico deberá ofrecer una explicación acerca de las condiciones que deben reunirse para permitir el desarrollo de la región o para retener a la población en las zonas rurales. Deberá, asimismo, indicarse la función de las autoridades regionales y urbanas.

Si se adopta este enfoque, los casos de estudio deberán escogerse en dos o tres países distintos, afectados por problemas de cohesión o declinación industrial. Se prevé que un mínimo de tres enfoques regionales distintos sean tratados. Descripción sumaria y justificación de la inclusión de los casos de estudio en la propuesta.

El estudio se completará con recomendaciones dirigidas a la Comisión, con el fin de estimular la inversión privada, de conformidad con la función catalizadora de la Comisión.

3. **Lugar de entrega:** Véase el punto 1.
- 4., 5.
6. **Variantes:** No se admiten.
7. **Duración del contrato:** El contrato propuesto tendrá inicio en 1996. La duración total no excederá de 6 meses.
8. a) **Nombre y dirección del servicio en el que pueden solicitarse los Pliegos de condiciones:** Véase el punto 1.
- b) **Fecha límite de solicitud:** 2. 6. 1996.
- c) **La solicitud de los Pliegos podrá hacerse por correo o telefax:** Cuando las solicitudes se transmitan por telefax, se confirmarán por correo expedido antes de la fecha límite indicada en el punto 8. b).
9. a) **Fecha límite de presentación de las ofertas:** 24. 6. 1996.

- b) **Nombre y dirección del servicio al que deben enviarse las propuestas:** Véase el punto 1.
10. a) **Personas autorizadas a estar presentes en la apertura de las ofertas:** Los representantes oficiales de la Comisión Europea y un representante autorizado de cada licitador.
- b) **La apertura tendrá lugar el:** 24. 7. 1996 (10.00).
- Dirección: Comisión Europea, Dirección General de Telecomunicaciones, Mercado de la información y valorización de la investigación, avenida de Beaulieu 31, sala de reunión n. 2, planta tercera, B-1160 Bruselas.
- 11.
12. **Principales términos de financiación:** El estudio recibirá el 100 % de financiación.
13. **Forma jurídica en caso de agrupación de licitadores:** Las ofertas se presentarán en forma individual o conjunta. Si dos o más candidatos presentaran una oferta conjunta, uno de ellos será designado contratista principal y agente responsable.
14. **Información relativa a la situación personal del licitador:** El licitador deberá proporcionar información económica y técnica para su evaluación. Estos requisitos se especificarán en el procedimiento administrativo de la formalización del contrato.
15. **Período de validez:** 8 meses.
16. **Criterios de evaluación:** Estarán incluidos en el Pliego de referencia.
- 17.
18. **Fecha de envío del anuncio:** 3. 5. 1996.
19. **Fecha de recepción por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 3. 5. 1996.
-

RECTIFICACIONES**Asistencia a la cooperación transnacional entre empresas artesanales y microempresas**

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 142 de 14. 5. 1996, p. 33)

(96/C 149/12)

Comisión Europea, Dirección General XXIII-B, rue d'Arlon 80, despacho 4/44, B-1049 Bruselas.

VI. Presentación de propuestas:

Las propuestas deberán enviarse a la Comisión hasta el 1. 11. 1996, como última fecha.

VIII. Podrá obtenerse más información, incluyendo una nota explicativa, dirigiéndose a la Comisión Europea, (Dirección General XXIII, unidad B 3, rue d'Arlon 80, B-1049 Bruselas, fax (02) 295 21 54 antes del 30. 9. 1996, como última fecha.
